



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00352-00
Clase de proceso : PAGO DIRECTO.
Demandante : MOVIAVAL S.A.S.
Demandado : RAUL ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS.

Se encuentra al despacho la solicitud de pago directo promovida por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de RAUL ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 85, aporte prueba de la existencia y representación legal de la demandante allegando el certificado expedido por la Cámara de Comercio -proferido dentro de los últimos treinta días preferiblemente. De igual manera, debe aportar escritura o documento mediante la cual se otorgó poder a Nathalia Eugenia Vargas Pérez para actuar como apoderada general, esto, para corroborar las facultades que le fueron concedidas.
2. Conforme a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, allegue poder en debida forma. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, deberá aportar el documento en donde se acredite el correo electrónico que tiene la entidad ejecutante inscrito para recibir notificaciones judiciales.

3. Aclare el motivo por el cual adjuntó certificado de tradición y libertad de un bien inmueble, documental que resulta impertinente en el presente trámite. (numeral 3 artículo 84 en concordancia con el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez